



“Novedades impositivas, previsionales y legales”

Buenos Aires, 2 de abril de 2020

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 329/2020 - Prohibición de despidos y suspensiones

Se dispone la prohibición de realizar despidos de personal sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación del Decreto en el Boletín Oficial.

Asimismo, se prohíben las suspensiones de personal por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha publicación.

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto en el Decreto no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

El Decreto entró en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial (31/03/2020).

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/2020 - Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Creación.

Se crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

I. Características:

El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción consistirá en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios:

- a) **Postergación** del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante los meses de marzo y abril o reducción de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril de 2020.
- b) **Asignación compensatoria al salario:** asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del

sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, para empresas de hasta cien (100) trabajadores.

Este beneficio será para empleadores cuyo número total de trabajadores en relación de dependencia, al 29 de febrero de 2020, no supere la cantidad de sesenta (60). Aquellos empleadores cuya plantilla de personal en relación de dependencia supere dicha cantidad deberán promover el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto en el Capítulo 6 del Título III de la Ley N° 24.013, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.

- c) **REPRO asistencia por la emergencia sanitaria:** suma no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino abonada por el Estado para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones en empleadores que superen los cien (100) trabajadores.
- d) **Sistema integral de prestaciones por desempleo:** los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes N° 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo.

II. Sujetos alcanzados:

Podrán acogerse a los beneficios estipulados en los incisos a), b) y c) del apartado anterior aquellos empleadores que cumplan con uno o varios de los siguientes criterios:

- a) Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- b) Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID-19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID-19.
- c) Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al **20 de marzo de 2020.**

La Jefatura de Gabinete de Ministros será la encargada de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en el presente decreto.

III. Sujetos excluidos:

Se encuentran excluidos de estos beneficios aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, así como todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

IV. Alcance de la asignación compensatoria

La Asignación Compensatoria al Salario consistirá en una suma abonada por la Administración Nacional de la Seguridad Social para todos o parte de los trabajadores comprendidos en el régimen de negociación colectiva (Ley N° 14.250 [t.o. 2004] y sus modificaciones) para el caso de empleadores de hasta cien (100) trabajadores, y que cumplan con los requisitos enunciados en el apartado II, y no se encuentren dentro de los sujetos excluidos.

El monto de la asignación se determinará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Para los empleadores de hasta veinticinco (25) trabajadores: cien por ciento (100%) del salario bruto, con un valor máximo de un (1) salario mínimo vital y móvil vigente.

- b) Para los empleadores con veintiséis (26) a sesenta (60) trabajadores: cien por ciento (100%) del salario bruto, con un valor máximo de hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del salario mínimo vital y móvil vigente.

- c) Para los empleadores con sesenta y un (61) a cien (100) trabajadores: cien por ciento (100%) del salario bruto, con un valor máximo de hasta un cincuenta (50%) del salario mínimo vital y móvil vigente.

Esta Asignación Compensatoria al Salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las mismas. Dicho saldo se considerará remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Al solicitar el beneficio la empleadora deberá retener la parte correspondiente a los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino y obra social y el aporte al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados Y Pensionados (INSSJP).

En caso que la empleadora suspenda la prestación laboral el monto de la asignación se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

V. Alcance del programa REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria

El Programa **REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria** consistirá en una asignación no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino a trabajadoras y trabajadores a través del Programa de Recuperación Productiva a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para empresas que no encuadren en el beneficio de **Asignación Compensatoria al Salario**, que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado II (Sujetos alcanzados) y no se encuentren entre los sujetos excluidos, según lo indicado en el apartado III.

La prestación por trabajador tendrá un mínimo de pesos seis mil (\$ 6.000) y un máximo de pesos diez mil (\$ 10.000). A dichos efectos la Autoridad de Aplicación constituirá un nuevo Programa de Recuperación Productiva diferenciado y simplificado, manteniendo vigencia la resolución 25 de fecha 28 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo, del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, en todo lo que resulte compatible.

VI. Otras consideraciones:

Se instruye a la Administración Federal de Ingresos Públicos a disponer vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante los meses de marzo y abril del año en curso, y facilidades para el pago de las mismas, a los fines de la postergación aplicable a los empleadores que defina la normativa a dictarse, y encuadren en las condiciones descriptas en el apartado II.

Durante el período que establezca la Jefatura de Gabinete de Ministros, se elevan los montos de las prestaciones económicas por desempleo a un

mínimo de pesos seis mil (\$ 6.000) y un máximo de pesos diez mil (\$ 10.000).

Los empleadores alcanzados por estos beneficios deberán acreditar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, la nómina del personal alcanzado y su afectación a las actividades alcanzadas.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: a) Considerará la información y documentación remitidas por la empresa. b) Podrá relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados inicialmente y solicitar la documentación que estime necesaria. c) Podrá disponer la realización de visitas de evaluación a la sede del establecimiento, a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones.

Se faculta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Nacional de la Seguridad Social para dictar las normas operativas necesarias para la efectiva aplicación de estos beneficios.

RESOLUCIÓN N° 279/2020 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Esta Resolución deroga y deja sin efecto la anterior Resolución N° 219/20 del Ministerio y toda otra disposición que se le oponga.

Bajo esta Resolución, que reproduce en lo principal lo dispuesto en la Resolución N° 219/2020, se aclara que la abstención de concurrir al lugar de trabajo -que implica la prohibición de hacerlo salvo en los casos de excepción previstos en el Decreto 297/2020 y sus reglamentaciones- no constituye un día descanso, vacacional o festivo, sino de una decisión de salud pública en la emergencia, de tal modo que no podrán aplicarse sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en esta prohibición suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para “asuetos”, excepto en aquellos casos en que dicha prohibición coincida con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4692 - Se extiende al 12/4/2020 la Feria Fiscal Extraordinaria

La AFIP extiende a los días comprendidos entre el **1 y el 12 de abril**, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria. Recordamos que entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4691 - Bienes personales. Se prorroga el pago a cuenta por bienes en el exterior

Se prorroga al **6/5/2020** el plazo para ingresar el pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales que debe ser ingresado por los contribuyentes alcanzados por el impuesto, que sean titulares de bienes en el exterior y no realicen la repatriación del 5% de los mismos. Asimismo, se extiende a dicha fecha el plazo para tramitar la solicitud de eximición del pago a cuenta en los casos que se haya realizado la repatriación o cuando la composición de bienes al 31/12/2019 no dé lugar al pago de la sobretasa del impuesto.

Recordamos que fue extendido hasta el 30/4/2020 el plazo para la repatriación de bienes (D. 330/2020).

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires Ciudad) 151/2020

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días **1 y 13 de abril de 2020, ambas fechas inclusive**. Señalamos que quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario.

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 235/2020. BO (Córdoba): 31/03/2020

Se prorroga, hasta el **12/4/2020, inclusive**, el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada (D. (Cba.) 195/2020).

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 16/2020

Se dispone que las constancias de exención y/o reducción de alícuotas para determinadas actividades -art. 189, inc. 22), CF-, válidas para los meses de febrero y marzo de 2020, regirán hasta el 31/5/2020.

DECRETO (Poder Ejecutivo Misiones) 435/2020

Se prorroga hasta el **12/4/2020, inclusive**, la suspensión de los plazos y términos administrativos, siendo por ello considerados inhábiles los días hasta la citada fecha.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 28/2020

Se prorroga hasta el **30 de abril de 2020**, con carácter excepcional, la fecha de vigencia de los certificados de no retención y no percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.